



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Circular

Número:

Referencia: Ley 3026-F Impuesto de Sellos - Provincia de Chaco.

CIRCULAR DR N° 34

**SEÑORES/AS ENCARGADOS/AS
REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS
PROVINCIA DE CHACO**

Me dirijo a ustedes, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios para la percepción del Impuesto de Sellos suscripto entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHACO y el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION.

En tal sentido, se informa que en virtud del dictado de la Ley 3026-F promulgada por el Decreto Provincial N°2654 de fecha 15/07/19 que se acompaña como ANEXO I, se exige, del pago del impuesto de sellos a determinados instrumentos referidos a las “operaciones de compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas sin uso o cero kilómetro (s/apartado c) del inc.33 del art.16 de la Ley 299-F”.

La eximición alcanza a los instrumentos de:

Inscripciones iniciales de automotores y motovehículos nuevos (“0KM”)

Valor igual o inferior a pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000).

Formalizados (fecha de factura) a partir del 15 de julio de 2019, día de la publicación del Decreto Provincial en el B.O hasta el día 30 de septiembre de 2019.

Por último, ingresará al Sistema Sucerp-Sellos “Altas-Inscripción Inicial” en la forma de práctica. Seleccionará la opción “EXENCION OBJETIVA”; y luego, “PLAN JUNIO DECRETO N° 2654-19”.



2654

Año 2019, centenario del nacimiento de Eva Duarte de Perón



La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3026-F

**IMPUESTO DE SELLOS
EXIMICIÓN TEMPORAL**

ARTÍCULO 1º: Exímase desde la promulgación de la presente ley y hasta el 30 de septiembre de 2019 el pago del Impuesto de Sellos para las operaciones de compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, establecido por el apartado c) del inciso 33) del artículo 16) de la ley 299-F (antes ley 2071) -Ley Tarifaria Provincial-, cuando el valor de la operación sea igual o menor a Pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000).

ARTÍCULO 2º: Dispónese que el valor sobre el cual se aplicará la eximición del Impuesto de Sellos es el consignado en el documento pertinente, excluidos los montos facturados en concepto de formularios, aranceles y demás gastos propios de la operación, en su defecto, la valuación aprobada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) con vigencia al 11 de junio de 2019, el que fuera mayor.

ARTÍCULO 3º: Establécense de conformidad con los artículos precedentes, que los agentes de percepción y/o retención del Impuesto de Sellos quedan relevados de dicha obligación a partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 30 de septiembre de 2019 inclusive.

ARTÍCULO 4º: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a dictar las normas complementarias pertinentes para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contraloría y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO



Lidia Élide CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - CIRCULAR DR N° 34/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.